

Derechos Humanos Y Producción Intelectual

Human Rights and Intellectual Production

Yanyn Rincón-Quintero

yanynrincon@gmail.com

Universidad de Zulia

La propiedad tiene sus obligaciones tanto como sus derechos.

RESUMEN

La presente investigación pretende revisar algunas de las fuentes constitucionales que respaldan y resguardan los Derechos Humanos en el seno de la Producción Intelectual para reconocer la propiedad intelectual y los derechos de autor como formas para preservar el patrimonio de individuos, organizaciones y territorios. La misma se realizó bajo un enfoque emergente que procura comprender sin desestimar perspectiva alguna; se considera una investigación exploratoria; descriptiva; bajo un diseño documental –bibliográfico; formulada bajo una modalidad de ensayo considerando como fuentes referentes y unidades de análisis: a) la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; b) Ley Orgánica de Ciencia, tecnología e innovación, c) Ley sobre el Derecho de Autor, d) Reglamento de la ley sobre el Derecho de Autor y e) la Ley de Propiedad Intelectual. A manera de conclusión se insta a desarrollar mecanismos efectivos que sensibilicen a los actores que participan en el proceso de gestión del conocimiento; a objeto de desarrollar acciones preventivas, sancionatorias y proteccionistas de personas, y valores jurídicos; asimismo, se establece como necesidad una revisión de la legislación vigente a objeto de corregir los vacíos en las normas y la incompreensión de las mismas.

Palabras Clave: Derechos Humanos; Producción Intelectual; Propiedad Intelectual; Derechos de Autor; Gestión del Conocimiento.

Sumario

1. Introducción. 2. Gerencia Del Conocimiento y Producción Intelectual. 3. Los Derechos Humanos en Resguardo de la Producción Intelectual en Legislación. 4. A Manera De Conclusión...La Producción Intelectuales un Derecho Inherente A La Vida y a la

Integridad Física y Moral. 5. Bibliografía.

ABSTRACT

This research aims to review some of the sources which support and safeguard constitutional human rights within the Intellectual Production to recognize intellectual property and copyrights as ways to preserve the assets of individuals, organizations and territories. The same was done under an emerging approach that seeks to understand without underestimating prospect, is considered an exploratory, descriptive, under a designbibliographical documentary, made in a test mode considering as sources of reference and units of analysis: a) the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela; b) law on Science, Technology and Innovation, c) law on Copyright, d) Regulations of the law on Copyright and e) the Intellectual Property Law. In conclusion urged to develop effective mechanisms to raise awareness among players involved in the process of knowledge management in order to develop preventive, punitive and protective of people and legal values, also is set to need a review of the existing legislation in order to correct the gaps in the rules and misunderstanding of them.

Keywords: Human Rights, Intellectual Production, Intellectual Property, Copyright, Knowledge Management.

Summary

1. Introduction. 2. Knowledge Management and Intellectual Production. 3. Safeguarding Human Rights in Intellectual Production of Legislation. 4. A Way To Conclusion ... Production Intellectuals an inherent right to life and physical integrity and morals. 5. Bibliography.

1. INTRODUCCIÓN

Emprender un recorrido en un Programa Postdoctoral sobre Derechos Humanos; supone la firme convicción del significado de Ser Humano; lo que contribuye con la fortaleza de hacer ciencia con consciencia; a objeto de posibilitar el fortalecimiento de la sensibilidad por el bienestar de la humanidad; por la perpetuación de la raza humana y el resguardo del legado que posibilitará a las futuras generaciones un modelo de vida orientado a la excelencia; y a la búsqueda suprema de la felicidad y el bienestar.

Sin duda esta búsqueda debe estar orientada a propender bienestar a los individuos, comunidades y organizaciones del entorno; lo cual implica el desarrollo del potencial humano de una manera integral a objeto de encauzar cuerpo, mente, espíritu y emociones en busca de la verdad.

No obstante, parece fácil comprender que abogados; trabajadores sociales, sociólogos y psicólogos se inserten en este tipo de programas; pero, ¿cuál podría ser la razón para que una Comunicadora Social que trabaja con énfasis en las Relaciones Públicas se inserte en él?; puede considerarse que, entre varios de los elementos latentes, entre ellos la necesidad de considerar a los Derechos Humanos como el reservorio de necesidades, deseos y expectativas que tiene un individuo para vivir a plenitud en sociedad a su paso por este plano.

Lo anterior, permite justificar por qué concebir los Derechos Humanos como una conjunción armónica de beneficios y privilegios que deben otorgarse a todo ser humano, persona, ciudadano, según sea el caso, independiente de las perspectivas y concepciones hoy existentes a fin de garantizar su libertad, calidad de vida y protección.

Por tanto; luego de un primer recorrido por los tres primeros módulos del Programa Postdoctoral sobre Derechos Humanos orientados a develar: a) Derechos Humanos y Propiedad Intelectual; b) Aspectos generales y fundantes sobre la doctrina y la filosofía de los derechos humanos; y c) Los derechos humanos desde la perspectiva humanista; considero valioso establecer como objetivo central del informe Revisar algunas de las fuentes constitucionales que respaldan y resguardan los Derechos Humanos en el seno de la Producción Intelectual para reconocer la propiedad intelectual y los derechos de autor como

formas para preservar el patrimonio de individuos, organizaciones y territorios; para lo cual se pretende comprender ¿Cuál es la legislación que respalda y reconoce fundamentalmente los derechos humanos en atención a la Producción intelectual?.

Lo anterior permite presentar como esquema para el recorrido del presente informe lo siguiente: Definir los aspectos vinculados a la Gestión del conocimiento y la Producción intelectual; Establecer la legislación que respalda los derechos humanos; en vinculación con la producción intelectual; centrándose en la temática expuesta por el profesor Dr. José Francisco Martínez Rincones.

Parece importante referir que el presente informe se realiza bajo un enfoque emergente que procura comprender sin desestimar ningún enfoque o perspectiva; se considera una investigación exploratoria; descriptiva; bajo un diseño documental – bibliográfico; formulada bajo una modalidad de ensayo en el cual se toman como fuentes constitucionales referentes y unidades de análisis: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Ley Orgánica de Ciencia, tecnología e innovación, Ley sobre el Derecho de Autor, Reglamento de la ley sobre el Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Intelectual; aunados a la Tesis Doctoral de Promoción de la Producción intelectual en los Centros de Investigación de la Universidades en el Municipio Maracaibo y sus publicaciones y productos derivados de tipo formal realizados por la posdoctoranta que suscribe el documento.

2. GERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

La década de los 90, abrió la posibilidad a una nueva tendencia gerencial caracterizada por ser flexible, adaptable, sencilla, vinculante, reflexiva y estratégica; que brinda la oportunidad de aprender a aprender, establecer alianzas estratégicas, trabajar en forma proactiva y en correspondencia con la responsabilidad social, proyectándose en una dimensión real y generando una proyección virtual.

Es así como al cierre del siglo XX, se instaura la gerencia del conocimiento como una alternativa para la dirección de las organizaciones inteligentes, definida ésta según las apreciaciones Koulopoulos y Frappaolo (2001) como el apalancamiento de la sabiduría colectiva para aumentar la capacidad de respuestas y la innovación.

La gerencia del conocimiento ha propiciado nuevos modelos de gestión del conocimiento, durante la última década del siglo pasado; entre los cuales destacan: Modelo de Kogut y Zander en 1992; Modelo de Transferencia y Transformación de Hedlund, para el 1994; Modelo de Dirección Estratégica por Competencias de Bueno, durante 1998; y en el año 1999 el Modelo de Creación de Conocimiento de Nonaka y Takeuchi; el Modelo de Andersen en 1999 y el Modelo de Administración del Conocimiento Organizacional de Andersen y APQC.

La gerencia del conocimiento implica una cultura y una dinámica individual y colectiva para alinear la generación, uso y aplicación del conocimiento con los objetivos y metas de individuos, organizaciones y territorios, impulsando la llamada sociedad del aprendizaje, a través de procesos que posibiliten la creación de productos intelectuales, en la búsqueda de lograr capturar, preservar y difundir el conocimiento para convertirlo en un activo del recurso humano e impulsar el aprendizaje de la organización. No obstante, es indispensable una gerencia con base en las necesidades de crear un nuevo ambiente de trabajo en la empresa, caracterizado por la cooperación y el desarrollo permanente de la memoria corporativa.

Ante tales consideraciones, se hace necesario realizar esfuerzos para lograr que los miembros de una organización se dispongan a la generación y aplicación de sus conocimientos y experiencias como un equipo sinérgico capaz de transformar el entorno organizacional; para lo cual se deben incentivar acciones preventivas; sancionatorias y proteccionistas de la producción intelectual, en resguardo de los derechos de autor y de la propiedad intelectual; no siendo tarea fácil en un mundo cada vez más dinamizado por las nuevas tecnologías que a ritmo acelerado impone la internacionalización, transnacionalización y globalización del conocimiento.

Es importante reconocer como el conocimiento colectivo complementa la noción individual y viceversa, al fortalecer y ampliar su radio de acción; por cuanto no se plantea su reemplazo o exclusión. Así, la utilización plena de la base del conocimiento de una entidad, acoplada con el potencial de habilidades individuales, las competencias, pensamientos, innovaciones e ideas; posibilita una mayor competitividad en el futuro.

La investigación, el desarrollo y la innovación deben ser parte de la estrategia de individuos, organizaciones y estados, debido a que activan la creatividad, comunicación y participación de los públicos; al motorizar el futuro y gestionar el rápido aprendizaje del colectivo basado en un aprendizaje significativo que genere un claro enfoque y acciones puntuales.

En tal sentido; empresas e instituciones privadas y públicas deben apuntar al éxito enfocados en la nueva perspectiva de la organización inteligente la cual está centrada en: la originalidad en la creación del conocimiento, el poder del cerebro, capital intelectual, compromiso personal, sentido de la identificación con la empresa y en lograr materializar ese conocimiento tácito en productos y tecnología reales.

Las organizaciones inteligentes requieren para una gestión efectiva del conocimiento una plataforma normativa que garantice los derechos humanos constituidos en derechos fundamentales que resguardan tanto a la persona como a sus bienes y por ende brinda un marco de seguridad a la propiedad privada en el ánimo de afianzar aspectos como:

a) comunicación honesta y abierta; b) oportunidad de desarrollo del potencial humano y profesional de los empleados; c) aceptación de riesgos (viabilidad y renovación de la empresa, a partir del constante monitoreo de los indicadores del sistema gerencial); d) sentido de equipo; e) responsabilidad y visión del destino compartido; f) retroalimentación como elemento garante de la productividad; g) revaloración de los procesos gerenciales y operativos; h) satisfacción al cliente; i) rentabilidad corporativa; y cumplimiento de la responsabilidad social de la empresa.

La gerencia del conocimiento provee de un marco generador de innovación, desarrollo y experiencia que impacta de forma directa o indirecta al colectivo. Es en palabras de Bernal (2006): “Hacer ciencia con conciencia”; vale decir, las empresas que optan por la tendencia gerencial con base en el conocimiento y el “aprendizaje estratégico organizacional” han comprendido su participación en el desarrollo sustentable del negocio.

En este sentido, las corporaciones creadoras de conocimiento, adquieren especial relevancia durante las épocas de crisis o hundimiento y su labor es orientar ese caos hacia la creación del conocimiento útil. El recurso humano se constituye en un factor clave, toda vez que exista el compromiso de hacer bien su trabajo, busque oportunidades de mejorar los procesos, aporte sus talentos, reconozca sus debilidades para poder transformarlas en fortalezas; ya que la gente es la que hace que todo sea posible en la empresa.

Lo anterior permite referir como la gerencia del conocimiento y la producción intelectual requieren un marco de licitud como condicionante que resguarde los derechos fundamentales estableciendo diferencias entre los derechos personales y colectivos y los derechos patrimoniales que regulen los bienes de propiedad intelectual en reconocimiento de la autoría intelectual; la propiedad, el derecho de uso entre otros.

No obstante, es claro que la globalización y el acelerado ritmo de innovación de las nuevas tecnologías están afectando invaluablemente la producción intelectual y por ende la propiedad intelectual o derechos de autor y la propiedad industrial.

Lo anterior; afianza la necesidad de normas que resguarden la productividad intelectual y el valor de los bienes jurídicos de ellas derivados; en tal sentido, se realizará un breve recorrido a objeto de reconocer algunos de los aspectos que destacan el marco jurídico venezolano para la prevención, sanción y protección de los derechos humanos sobre la producción intelectual y gestión del conocimiento

3. LOS DERECHOS HUMANOS EN RESGUARDO DE LA PRODUCCIÓN

INTELECTUAL EN LEGISLACIÓN VENEZOLANA

3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE

VENEZUELA

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra en su artículo 98, el reconocimiento y protección por el Estado a la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, comprendiendo dicha protección el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras.

De igual manera en su artículo 108, consagra la obligación de los medios de comunicación social, públicos y privados, a contribuir a la formación ciudadana, mientras que el Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos están obligados de conformidad con la norma a incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones.

Por otra parte, el artículo 110 consagra la obligación del Estado de reconocer el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios, por ser éstos instrumentos

fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional.

Asimismo, la norma consagra la obligación de fomentar y desarrollar actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación y para ello se destinarán recursos suficientes, tanto del sector privado como del sector público. Igualmente, el Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley.

En cuanto a los derechos de los indígenas, en su artículo 124, se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas, debido a que las actividades relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos; prohibiéndose el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Como consecuencia de las normas constitucionales antes comentadas, surge El Ministerio de Ciencia y Tecnología, destinado a cumplir el mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el desarrollo científico y tecnológico como prioridad nacional, dicho ministerio se crea por decreto 253 de fecha 10 de agosto de 1999 y publicado en Gaceta Oficial N° 36.775.

La misión del mencionado ministerio es conformar y mantener el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo este ministerio el ente rector, coordinador y articulador del sistema, el cual enfoca su esfuerzo en la vinculación de los diversos agentes e instituciones, a fin de crear y consolidar redes abiertas, flexibles, y procesos de trabajo integrados y fluidos, donde el conocimiento satisfaga demandas, aporte soluciones y contribuya a dinamizar el aparato productivo venezolano, a satisfacer los requerimientos de la población y a mejorar su calidad de vida.

Igualmente, para cumplir el mandato constitucional se promulga la ley especial en la materia tendiente a formar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual se analiza a continuación.

3.2. ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (2005)

Esta ley tiene por objeto desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

En ese sentido, según la referida ley forman parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos, como procesos de innovación, y las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad.

3.2.1 SUJETOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA

Los sujetos que forman parte del Sistema son:

- (a) El Ministerio de Ciencia y Tecnología, sus organismos adscritos y las entidades tuteladas por éstos, o aquéllas en las que tengan participación.

(b) Las instituciones de educación superior y de formación técnica, academias nacionales, colegios profesionales, sociedades científicas, laboratorios y centros de investigación y desarrollo, tanto público como privado.

(c) Los organismos del sector privado, empresas, proveedores de servicios, insumos y bienes de capital, redes de información y asistencia que sean incorporados al Sistema.

(d) Las unidades de investigación y desarrollo, así como las unidades de tecnologías de información y comunicación de todos los organismos públicos.

(e) Las personas públicas o privadas que realicen actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

3.2.2. ÁMBITO DE ACCIÓN DEL SISTEMA

De acuerdo con la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, las acciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, estarán dirigidas a:

1. Formular, promover y evaluar planes nacionales que en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, se diseñen para el corto, mediano y largo plazo.
2. Estimular y promover los programas de formación necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.
3. Establecer programas de incentivos a la actividad de investigación y desarrollo y a la innovación tecnológica.
4. Concertar y ejecutar las políticas de cooperación internacional requeridas para apoyar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. La coordinación intersectorial de los demás entes y organismos públicos que se dediquen a la investigación, formación y capacitación científica y tecnológica, requeridas para apoyar el desarrollo y adecuación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. Impulsar el fortalecimiento de una infraestructura adecuada y el equipamiento para servicios de apoyo a las instituciones de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica.
7. Estimular la capacidad de innovación tecnológica del sector productivo, empresarial y académico, tanto público como privado.
8. Estimular la creación de fondos de financiamiento a las actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Desarrollar programas de valoración de la investigación a fin de facilitar la transferencia e innovación tecnológica.
10. Impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica.
11. Promover mecanismos para la divulgación, difusión e intercambio de los resultados de investigaciones e innovaciones tecnológicas generadas en el país.
12. Crear un Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica.
13. Promover la creación de instrumentos jurídicos para optimizar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
14. Estimular la participación del sector privado, a través de mecanismos que permitan la inversión de recursos financieros para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones.

3.2.3. FINES DEL SISTEMA

Las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como, la utilización de los resultados, deben estar encaminadas a contribuir con el bienestar de la humanidad, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y la preservación del ambiente.

3.3. ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Si bien el Ministerio de Ciencia y Tecnología, se constituye como órgano rector del sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación parece importante reconocer la necesidad prevista al considerar la creación de entes diversos para la observancia y resguardo de la producción intelectual y sus productos derivados.

· Comisiones Multidisciplinarias De Ética, Bioética y Biodiversidad

El Ministerio de Ciencia y Tecnología propiciará la creación de comisiones multidisciplinarias de ética, bioética y biodiversidad, que se ocuparán de definir los aspectos inherentes a los principios de ética, probidad y buena fe que deben predominar en su desempeño, así como el adecuado cumplimiento de los principios bioéticos y ambientales en el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, a través de la propuesta de códigos de ética, bioética y de protección del ambiente, relativos a la práctica científica, tecnológica y de innovación.

· El Observatorio Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología apoyará la gestión del conocimiento y el seguimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de un organismo que se creará a tales fines y que se llamará Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este organismo tendrá entre sus objetivos:

(a) Propiciar estrategias que conviertan la información en oportunidad, para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar la interrelación y participación del sector público y privado, tanto a nivel nacional como internacional.

(b) Crear registros de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

(c) La búsqueda, detección y seguimiento de la información con dicho Sistema y el análisis del entorno.

El Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación generará los indicadores y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, identificando, analizando e interpretando las relaciones existentes entre ellos, la inversión en actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, las áreas, disciplinas, especialidades, líneas de investigación y producción científica y técnica, que permitan al órgano rector detectar los objetivos que en materia de ciencia, tecnología e innovación deban ser desarrollados de acuerdo con las áreas prioritarias de desarrollo económico y social del país.

· El Fondo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación (antes CONICIT)

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), hoy denominado Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), es un Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología y gozará de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden procesal, civil y tributario conferidos por la normativa aplicable en la República.

El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), es el órgano ejecutor y financiero de los programas y proyectos definidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en consecuencia, el ente encargado de administrar los recursos asignados por éste al financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, velando por su adecuada distribución, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros entes adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología por leyes especiales.

Son atribuciones del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT):

1. Proponer y fijar los procedimientos generales para la asignación de recursos a los programas y proyectos nacionales, regionales y locales, que se presenten de conformidad con los criterios y lineamientos de financiamiento a la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones fijados en la Ley y por el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Financiar los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción establecidas por el órgano rector.
3. Financiar los programas y proyectos contemplados dentro de las líneas de acción del Ministerio de Ciencia y Tecnología que puedan ser desarrollados o ejecutados por los entes u organismos adscritos al órgano rector, distintos a las actividades científicas o tecnológicas y sus aplicaciones, propias de cada una de ellos.
4. Diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia de los procesos.
5. Realizar el seguimiento y control de los proyectos financiados.
6. Divulgar las oportunidades de financiamiento para programas y proyectos de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, asegurando el acceso a la información para todos los potenciales interesados.
7. Informar al Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre oportunidades, necesidades, fuentes potenciales de financiamiento y otros aspectos identificados en su gestión financiera.
8. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de controlar la distribución de los recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
9. Coordinar las actividades de los entes adscritos, de conformidad con las políticas que al efecto formule el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y las normas y procedimientos que rigen la adscripción.

El patrimonio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, FONACIT, estará constituido por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales era titular el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
2. Las cantidades que le fueren asignadas anualmente en la Ley de Presupuesto.
3. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades que reciba.
4. Los bienes que obtenga producto de sus operaciones, la ejecución de sus actividades y los servicios que preste.
5. Los ingresos provenientes de las sanciones y multas que imponga este instituto de conformidad con la ley.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier título para la consecución de su objeto.
7. Cualquier otro ingreso que se le asigne por leyes especiales.

3.4. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual es uno de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se refiere a la legislación que regula los bienes intangibles o incorporeales, dentro de los cuales se ubica el derecho de autor y la propiedad industrial, los cuales se analizan a continuación.

3.4.1. EL DERECHO DE AUTOR

Éstos derechos están regulados por la Ley sobre el derecho de Autor (LDA, 1.993), conjuntamente con la Decisión N° 351 que establece el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (1.994).

La mencionada ley tiene por objeto proteger los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino. Tales derechos son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté incorporada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad (Artículo 1 LDA).

De esta manera, se consideran comprendidas entre las obras del ingenio los libros, folletos y otros escritos literarios, artísticos y científicos, incluidos los programas de computación, así como su documentación técnica y manuales de uso; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y pantomímicas cuyo movimiento escénico se haya fijado por escrito o en otra forma.

Igualmente, están comprendidas las composiciones musicales con o sin palabras; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, grabado o litografía; las obras de arte aplicado, que no sean meros modelos y dibujos industriales; las ilustraciones y cartas geográficas; los planos, obras plásticas y croquis relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística susceptible de ser divulgada o publicada por cualquier medio o procedimiento (Artículo 2 LDA),

Así mismo, el autor tiene, por el solo hecho de su creación, un derecho sobre la obra que comprende a su vez, derechos de orden moral y de orden patrimonial (Artículo 5 LDA)

Los derechos de orden moral son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles; y comprenden los siguientes derechos:

- (a) Conservar la obra inédita o divulgarla;
- (b) Reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y,

(c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atenté contra el decoro de la obra o la reputación del autor (Artículo 11 Decisión 351).

Por su parte, los derechos patrimoniales sobre las obras del ingenio incluyen el derecho exclusivo de explotar su obra en la forma que le plazca y sacar beneficios de ella. En consecuencia, el autor tendrá el derecho de comunicación pública, reproducción, distribución pública, traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (Artículos 23 y 39 LDA).

La comunicación pública consiste en todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra, tales como: representaciones escénicas, recitales, disertaciones o ejecuciones públicas; así como, cualquier comunicación por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo (Artículo 40 LDA).

Por su parte, la reproducción consiste en la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permita hacerla conocer al público u obtener copias de toda o parte de ella (Artículo 41 LDA). También el autor tiene el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta o arrendamiento, así como, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (Artículo 13 Decisión 351).

Por otra parte, el autor de una obra del ingenio puede ceder a otros sus derechos de explotación, comunicación, reproducción, representación de la obra, edición, y otros; tanto por acto entre vivos como por vía sucesoral.

3.4.1.1. ACCIONES PROTECTORAS DEL DERECHO DE AUTOR

En relación con las acciones de carácter civil y ante el desconocimiento de los derechos del autor, éste puede solicitar judicialmente la declaración de su derecho y la prohibición a otra persona de violar el derecho del autor; así mismo, podrá solicitar la destrucción o retiro de los ejemplares o copias ilícitamente reproducidas y de los aparatos utilizados para la reproducción; si fuese el caso, y el pago de los daños y perjuicios morales y materiales que se hayan ocasionado al autor de la obra (Artículos 109 y 110 LDA).

En lo que respecta a las sanciones penales; aquellas personas que hayan utilizado el título de la obra o la comuniquen íntegra o parcialmente serán castigados con prisión de seis (6) a dieciocho (18) meses. Igualmente, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, todo aquel que con intención y sin derecho reproduzca, íntegra o parcialmente, una obra del ingenio (Artículos 119 y 120 LDA).

3.4.2. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad industrial se encuentra regulada por la ley de propiedad industrial (LPI, 1956); parcialmente modificada por la Decisión N° 486 que establece el Régimen Común sobre la Propiedad Industrial, emanado de la Comisión de la Comunidad Andina (2000).

La propiedad industrial comprende todos los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares, los resultados de su trabajo o actividad (Artículo 1 LPI).

En consecuencia, la decisión N° 486 (2.000) establece que los países miembros otorgarán patentes de invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Así mismo, se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente revisada en la materia técnica

correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiera derivado de manera evidente del estado de la técnica (Artículos 14 y 18 Decisión 486).

Por otra parte, se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios (Artículo 19 Decisión 486).

Ahora bien, para la protección de tales derechos, el Estado otorgará las correspondientes patentes a los propietarios de inventos, mejoras, modelos o dibujos industriales, siempre que éstos no vayan contra el orden público o la moral, la salud o la vida de las personas, de los animales y del medio ambiente, o contra los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.

Las mencionadas patentes pueden otorgarse a:

(a) Los inventores de productos o procedimientos para ser utilizados en cualquier tipo de industria.

(b) Los diseños industriales, entendiéndose por tales, la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto (Art. 113 Decisión 486).

(c) Las marcas industriales, constituidas por cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado (Art. 134 Decisión 486).

(d) Los lemas comerciales, los cuales consisten en la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca (Art. 175 Decisión 486).

(e) Las marcas de certificación, constituidas por signos destinados a ser aplicados a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca (Art. 185 Decisión 486).

(f) El nombre comercial, constituido por cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil (Art.190 Decisión 486).

Las antes mencionadas patentes, pueden otorgarse a personas naturales o jurídicas y conceden a su titular un derecho que podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria (Art. 22 Decisión 486). Así mismo, para mantener vigente la patente; deberán pagarse las tasas anuales, por años adelantados, siendo que, la falta de pago producirá de pleno derecho la caducidad de la patente (Art. 80 Decisión 486).

3.4.2.1. ACCIONES PROTECTORAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En relación con las acciones de carácter civil y ante el desconocimiento de los derechos del titular de la patente, éste puede solicitar judicialmente el pago de los daños y perjuicios, morales y materiales, que se hayan ocasionado.

En lo que respecta a las sanciones penales, a instancia de la parte agraviada, aquellas personas que fabriquen, ejecuten, transmitan o usen una patente, con fines industriales y de lucro, sin el consentimiento expreso o tácito del titular, así como, quienes para perjudicar los derechos o intereses del legítimo poseedor, fabriquen o ejecuten marcas, modelos o dibujos registrados u otros que con éstos se confundan, serán castigados con prisión de uno (1) a doce (12) meses (Artículos 98 y 99 LPI).

En la misma pena incurrirán quienes dolosamente designen un establecimiento como sucursal de otro que tenga denominación comercial registrada legalmente, y quienes dolosamente se aprovechen de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otro que tenga su titularidad al amparo de la propiedad industrial (Art. 100 y 101 LPI).

Finalmente, en toda sentencia condenatoria por delito contra la propiedad industrial, se ordenará la destrucción de los instrumentos que hayan servido o estuviesen preparados para la comisión del delito, así como, los objetos que provengan del mismo (Art. 105 LPI).

3.5. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS RELACIONES LABORALES

En lo que respecta al derecho de autor, cuando exista relación subordinada de trabajo, se presume que los autores de obras creadas bajo dicha relación o por encargo, han cedido al patrono o al comitente, en forma ilimitada y por toda su duración, el derecho exclusivo de explotación de la obra (Artículo 59 LDA).

En lo que respecta a la propiedad industrial, la Ley Orgánica del Trabajo (LOT, 1.997) contempla la situación de las invenciones y mejoras realizadas por el trabajador durante la relación de trabajo (Art.80 LOT) y las clasifica en:

- (a) Invenciones y mejoras de servicios.
- (b) Invenciones y mejoras de empresas.
- (c) Invenciones y mejoras libres u ocasionales.

Las invenciones y mejoras de servicio son realizadas por los trabajadores contratados por el patrono con el objeto de investigar y obtener medios, sistemas o procedimientos distintos (Art.81 LOT). En estas invenciones la propiedad corresponderá al patrono, pero el inventor tendrá derecho a una participación en su disfrute cuando la

retribución del trabajo prestado por éste sea desproporcionada con la magnitud del resultado (Art.84 LOT).

Por su parte, son invenciones y mejoras de empresa aquellas en cuya obtención sean determinantes las instalaciones, procedimientos o métodos de la empresa en la cual se producen (Art.82 LOT). Al igual que en las invenciones o mejoras de servicio, en las de empresa la propiedad corresponderá al patrono, pero el inventor tendrá derecho a una participación retributiva.

Finalmente, se consideran libres u ocasionales aquellas invenciones o mejoras en las cuales predomine el esfuerzo y talento del inventor no contratado especialmente para tal fin (Art.83 LOT); en ellas la propiedad corresponderá al inventor; sin embargo, si dicha invención o mejora tiene relación con la actividad desarrollada por el patrono, éste tendrá derecho preferente para adquirirla.

3.6. LOS DELITOS INFORMÁTICOS

La Ley Especial contra los Delitos Informáticos (LEDI, 2001) consagra la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías (Art. 1 LEDI).

Tales delitos pueden resumirse en los siguientes:

(a) Acceso indebido: cuando sin la debida autorización o excediendo la que hubiere obtenido, se acceda, intercepte, interfiera o use un sistema que utilice tecnologías de información, será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) unidades tributarias.

(b) Sabotaje o daño a sistemas: el que destruya, dañe, modifique o realice cualquier acto que altere el funcionamiento o inutilice un sistema de tecnología de información o cualquiera de los componentes que lo conforman, será penado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientas (400) a ochocientas (800) unidades tributarias. Incurrirá en la misma pena quien destruya, dañe, modifique o inutilice la data o la información contenida en cualquier sistema que utilice tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes.

(c) Sabotaje o daño culposos: Si el delito previsto anteriormente se cometiere por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de las normas establecidas, se aplicará la pena correspondiente según el caso, con una reducción entre la mitad y dos tercios.

(d) Posesión de equipos o prestación de servicios de sabotaje: el que, con el propósito de destinarlos a vulnerar o eliminar la seguridad de cualquier sistema que utilice tecnologías de información, importe, fabrique, posea, distribuya, venda o utilice equipos, dispositivos o programas; así como, el que ofrezca o preste servicios destinados a cumplir los mismos fines, será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientas (300) a seiscientas (600) unidades tributarias.

(e) Espionaje informático.: el que indebidamente obtenga, revele o difunda la data o información contenidas en un sistema que utilice tecnologías de información o en cualquiera de sus componentes, será penado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientas (400) a ochocientas (800) unidades tributarias.

(f) Falsificación de documentos: el que, a través de cualquier medio, cree, modifique o elimine un documento que se encuentre incorporado a un sistema que utilice tecnologías de información; o cree, modifique o elimine datos del mismo; o incorpore a dicho sistema un documento inexistente, será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientas (300) a seiscientas (600) unidades tributarias.

(j) Hurto: el que a través del uso de tecnologías de información, acceda, intercepte, interfiera, manipule o use de cualquier forma un sistema o medio de comunicación para apoderarse de bienes o valores tangibles o intangibles de carácter patrimonial sustrayéndolos a su tenedor, con el fin de procurarse un provecho económico para sí o para otro, será sancionado con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de doscientas (200) a seiscientas (600) unidades tributarias.

(h) Fraude: el que, a través del uso indebido de tecnologías de información, valiéndose de cualquier manipulación en sistemas o cualquiera de sus componentes o en la data o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas que produzcan un resultado que permita obtener un provecho injusto en perjuicio ajeno, será penado con prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de trescientas (300) a setecientas (700) unidades tributarias.

(i) Obtención indebida de bienes o servicios: el que, sin autorización para portarlos, utilice una tarjeta inteligente ajena o instrumento destinado a los mismos fines, o el que utilice indebidamente tecnologías de información para requerir la obtención de cualquier efecto, bien o servicio o para proveer su pago sin erogar o asumir el compromiso de pago de la contraprestación debida, será castigado con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de doscientas (200) a seiscientas (600) unidades tributarias.

(j) Manejo fraudulento de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos: el que por cualquier medio, cree, capture, grabe, copie, altere, duplique o elimine la data o información contenidas en una tarjeta inteligente o en cualquier instrumento destinado a los mismos fines; o el que, mediante cualquier uso indebido de tecnologías de información, cree, capture, duplique o altere la data o información en un sistema con el objeto de incorporar usuarios, cuentas, registros o consumos inexistentes o modifique la cuantía de éstos, será penado con prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientas (500) a mil (1.000) unidades tributarias.

(k) Apropiación de tarjetas inteligentes o instrumentos análogos: el que se apropie de una tarjeta inteligente o instrumento destinado a los mismos fines, que se hayan perdido, extraviado o hayan sido entregados por equivocación, con el fin de retenerlos, usarlos, venderlos o transferirlos a persona distinta del usuario autorizado o entidad emisora, será penado con prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) unidades tributarias.

(l) Posesión de equipo para falsificaciones. El que sin estar debidamente autorizado para emitir, fabricar o distribuir tarjetas inteligentes o instrumentos análogos, reciba, adquiera, posea, transfiera, comercialice, distribuya, venda, controle o custodie cualquier equipo de fabricación de tarjetas inteligentes o de instrumentos destinados a los mismos fines o cualquier equipo o componente que capture, grabe, copie o transmita la data o información de dichas tarjetas o instrumentos, será penado con prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientas (300) a seiscientas (600) unidades tributarias.

(m) Violación de la privacidad de las comunicaciones: el que mediante el uso de tecnologías de información, acceda, capture, intercepte, interfiera, reproduzca, modifique, desvíe o elimine cualquier mensaje de datos o señal de transmisión o comunicación ajena, será sancionado con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de doscientas (200) a seiscientas (600) unidades tributarias.

(n) Difusión o exhibición de material pornográfico: el que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas, sin realizar previamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas y adolescentes será sancionado con prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de doscientas (200) a seiscientas (600) unidades tributarias.

(o) Exhibición pornográfica de niños o adolescente: el que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, utilice a la persona o imagen de un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos, será penado con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientas (400) a ochocientas (800) unidades tributarias.

(p) Apropiación de propiedad intelectual: el que sin autorización de su propietario y con el fin de obtener algún provecho económico, reproduzca, modifique, copie, distribuya o divulgue un software u otra obra del intelecto que haya obtenido mediante el acceso a cualquier sistema que utilice tecnologías de información, será sancionado con prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientas (500) unidades tributarias.

4. A MANERA DE CONCLUSIÓN...LA PRODUCCIÓN INTELLECTUALES UN DERECHO INHERENTE A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FISICA Y

MORAL

La esencia creadora y genuina del género humano consigue su asidero en la dinámica cambiante del tiempo presente, un tiempo lleno de elementos turbulentos, contradictorios y conflictivos donde confluyen subsistemas de intereses sociales, políticos,

económicos, ambientales, tecnológicos y jurídicos; los cuales impactan el desarrollo y la evolución.

Ante tales consideraciones, Rincón (2004 f) señala al cambio como:

...la cristalización de nuevas posibilidades de acción, basadas en el diseño y construcción de nuevos modelos y/o la reconceptualización de los modelos tradicionales aplicados en un marco individual u organizacional posibilitando la generación de alternativas de conocimiento y cursos de acción para hacerse productivo y competitivo (p. 3).

Dichos modelos solo pueden aflorar mediante el procesamiento deliberado y autorregulado del conocimiento en forma secuencial y lógicas atendidas desde sus diferentes perspectivas, conocimiento que según las consideraciones de Barrera (1999), es afectado por la transitoriedad y está intrínsecamente vinculado con el lugar, la época, el conocedor y lo conocido; siendo así, todo individuo es susceptible de generar, recopilar y transformar el conocimiento.

Sobre la base de las ideas expuestas, quien investiga conceptualiza la producción intelectual como el proceso sistemático realizado de manera consciente o no, mediante el cual un individuo o grupo de individuos organizados partiendo del pensamiento y mediante la acción alcanzan la construcción del conocimiento teniendo como resultado un producto intelectual.

Al tiempo que este producto intelectual, se conceptualiza, como la evidencia del conocimiento de un individuo o grupo de individuos, materializada en la generación de documentos u obras que perpetuarán ideas, pensamiento y razón en pro del desarrollo y evolución de la humanidad instando la innovación y orientando la excelencia.

Expuesto de esta forma, la producción intelectual no requiere ser validado, certificada ni examinada, sencillamente surge como respuesta a los procesos cognitivos de cada individuo constituyéndose en un derecho natural de cada individuo al uso de su capacidad de raciocinio.

No obstante, según Sanabria (2002):

...para que el conocimiento pueda ser catalogado como científico debe haber sido sometido a discusión y validación de una comunidad académica, quien examina detalladamente su importancia, pertinencia, metodología y consistencia con resultados previos ya aceptados dentro de un paradigma; o que en forma clara rebasen el paradigma y ameriten su modificación.

Ante tales consideraciones, se hace necesario realizar esfuerzos para lograr que individuos y organizaciones se dispongan a la aplicación de sus conocimientos y sus experiencias para transformar la sociedad en la cual se insertan.

Según Drucker (1999) hay cuatro estructuras integralmente enlazadas al aprendizaje colectivo: la adquisición de conocimientos, distribución de información, interpretación de información, y la memoria organizacional, entendiéndose que esa necesidad de aprendizaje puede darse de dos maneras: consciente o intencional, teniendo presente que el aprendizaje no siempre aumenta la efectividad del aprendiz o incluso la efectividad potencial; pero indistintamente de ello debe haber claridad sobre los derechos individuales y colectivos y sobre los derechos patrimoniales producto de la gestión del conocimiento.

Se debe tener presente que existen dos soportes básicos del conocimiento: Los recursos humanos que intervienen en los procesos de producción o de soporte organizacional (formación, capacidades, cualidades personales, entre otras); y la

información manejada en dichos procesos, que capacita a estas personas a incrementar su formación o habilidades para el desarrollo de sus tareas y bajo esta perspectiva, se plantea la necesidad que los equipos que conforman una organización estén dispuestos al aprendizaje, funcionen como una totalidad, encausando la energía de cada uno de los miembros del equipo en una misma dirección, lográndose el alineamiento, tanto a nivel de los equipos como también entre los equipos, de la red de información y la de recursos telemáticos; minimizando los costos de aprendizaje al alinear los recursos.

Es importante reconocer como el conocimiento organizacional complementa al conocimiento individual y viceversa; fortaleciendo y ampliando su radio de acción; por cuanto no se plantea su reemplazo o exclusión. Así, la utilización plena de la base de conocimiento de una entidad, acoplada con el potencial de habilidades individuales, las competencias, pensamientos, innovaciones e ideas; posibilitando una mayor competitividad en el futuro al tiempo que posibilita la adaptación con su entorno, por contar con la organización, la planificación, la dirección y el control de procesos para conformar o disponer de ciertos objetivos.

Es por ello que se insta a desarrollar mecanismos efectivos que sensibilicen al capital humano que participa en el proceso de gestión del conocimiento ; a objeto de prevenir acciones que puedan considerarse merecedoras de sanción; asimismo, debe realizarse una revisión de la legislación vigente a objeto de corregir los vacíos y la incomprensión de las normas.

Lo anterior sirve de base para recomendar:

- Generar mecanismos que revaloricen el derecho de autor y fomenten la innovación y el desarrollo tecnológico.
- Proveer mecanismos que sean verdaderamente sancionatorios para erradicar los vicios de plagio y reproducción sin autorización de cualquier producto intelectual.

- Desarrollar una tipificación de productos intelectuales con mayor especificidad que evite la impunidad ante la falta.
- Redactar Las normas de forma comprensible y sencilla.
- Brindar mayor peso a la función preventiva y proteccionista a objeto de sensibilizar y no a la función punitiva para reaccionar posterior a la falta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrera, M. (1999). El Intelectual y los Modelos Epistémicos. Venezuela: Ediciones Fundación Sypal.
- Bernal, C. (2000). Metodología de la Investigación para Administración y Economía. México: Editorial Prentice Hall.
- Brooking, A. (1997). Capital Intelectual. Buenos Aires: Editorial Paidós. 250 pp.
- Cantón, F. (2002). El Factor Humanos de las Organizaciones. Colombia: Editorial Intermedio.
- Castell, M. (1999). La Era de la Información: Economía, Sociedad y Cultura. México: Editorial Siglo XXI.
- Chourio, G. (2003). El Aprendizaje Organizacional como Ventaja Competitiva para Afrontar el Cambio. Trabajo de Grado Doctoral (Publicado). Universidad Rafael Bellosillo Chacín, Maracaibo.
- David, F. (1988). La Gerencia Estratégica. Bogotá: Fondo Editorial Legis.
- De Gregori, W. (2002). Capital Intelectual.
- De Sousa, F. (1999). El Cambio de Época, el Modo Emergente de la Producción del Conocimiento y los Papeles Cambiantes de la Investigación. Ponencia I Conferencia Interamericana de Educación Agrícola Superior y Rural.
- Edvinson, L. (1998). Capital Intelectual. México: s/e.
- Fernández, C. (1996). La Comunicación Humana. Ciencia Social. México: Edición McGraw–Hill.
- Goldhaber, G. (1999). Comunicación Organizacional. México: Editorial Diana.

Goodstein, Nolan y Pfeifeer. (1998). Planeación Estratégica Aplicada. Colombia: Editorial McGraw–Hill.

Hernández, C.; Fernández, R. y Baptista, P. (2003). Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw–Hill.

Koulopoulos y Frappaolo (2000). Gerencia del Conocimiento. México: Editorial McGraw–

Hill.

Ley de Universidades (1970). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 1.429. Septiembre 8, 1970.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.291. Septiembre, 26 2001.

Ley sobre el Derecho de Autor (1993). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 4.638. Octubre 1º, 1993.

Mandino, O. (1986). El Milagro más Grande del Mundo. México: Ediciones Diana. Mantilla; S. (1999). Capital Intelectual.

Martínez (2001). Gestión del Conocimiento, requien por la gestión de la información. Tesis. Universidad de La Habana. Facultad de la Comunicación, La Habana.

Méndez, C. (2001) Metodología: Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. Colombia. Editorial McGraw–Hill.

Muñoz, B y Riverola, J. (2003). Del Buen Pensar y Mejor Hacer. México: Editorial McGraw–Hill.

Portillo, R. (2001). La Gestión del Conocimiento en las Unidades de Investigación Universitaria. Trabajo de Grado Doctoral (Publicado) Universidad Rafael Bellosó Chacín, Maracaibo.

Puche, J. (1999). El Libro de la Transformación Personal. Edición Limitada. Colombia: Editorial Intermedio.

Reglamento de la Ley sobre el derecho de Autor. (1997) Gaceta Oficial N° 5.155 del miércoles 9 de julio de 1997.

Rincón, Y. (2004). La Gestión del Conocimiento en el Seno de las Organizaciones. Artículo de Investigación en Proceso de Publicación. Universidad Rafael Bellos Chacín, Maracaibo.

Rincón, Y. (2006). Promoción de la Producción intelectual en los Centro de Investigación en el Municipio Maracaibo. Trabajo de Grado para optar al título de Doctora en Ciencias Gerenciales Universidad Rafael Beloso Chacín.

Robbins, S. (2003). Comportamiento Organizacional. México: Editorial Prentice Hall.

Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1999). Metodología de la Investigación Cualitativa. Buenos Aires: Ediciones Aljibe.

Sanabria, J. (2002). ¿Qué Entendemos por Producción Intelectual?. Boletín Informativo Investigación en Acción No. 3.[Revista en Línea] [Consulta: 03 de febrero 2005].

Sánchez, Maria Guadalupe (2006) Derechos Humanos. Editorial Buchivacoa.Caracas. Venezuela.

Stanton. (2004). Marketing. México: Editorial McGraw–Hill.

Stone, F. (1998). Revaloración de la Gerencia. México: Editorial McGraw–Hill.

Stoner, Freedman y Glibert (1996). Administración. México: Pretince Hall.

Torres, A. (2004). Gestión del Capital Intelectual en Empresas Manufactureras. Trabajo de doctoral publicado. Universidad Rafael Beloso Chacín, Maracaibo.

¹ Docente – Investigadora de La Universidad del Zulia Adscrita al Departamento de Publicidad y Relaciones Públicas de la Escuela de Comunicación Social. Licenciada en Comunicación Social, Mención Publicidad y RR.PP. (LUZ, 1993). Magíster Scientiarum en Administración de Empresas Turísticas (LUZ, 2000). Doctora en Ciencias Gerenciales (URBE, 2006). Postdoctora Gestión de las Organizaciones (URBE, 2011). Postdoctorante Gestión Derechos Humanos (LUZ, 2012) Investigadora PPI Nivel Candidato N° 6857.

Miembro del CNP – Zulia. Miembro del Colegio De Relacionistas de Venezuela. Miembro de ASOVAC – Zulia Miembro INVECOM. Miembro INVIUS. Fundadora del Proyecto Cátedra Abierta de Relaciones

Públicas. Correo electrónico: yanyrincon@gmail.com